



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**  
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2022-00022  
DEMANDANTE: ERIKA DANIELA BARAHONA ZABALA  
DEMANDADO: HAMILTON URIEL SALAMANCA CARDENAS

Guataquí, Cund., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, se observa que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí,

**RESUELVE :**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de ERIKA DANIELA BARAHONA ZABALA y en contra de HAMILTON URIEL SALAMANCA CARDENAS por las siguientes cantidades:

- 1.- POR LA SUMA DE CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000, oo) por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
- 2.- POR LA SUMA DE CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000, oo) por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
- 3.- POR LA SUMA DE CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000, oo) por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
- 4.- POR LA SUMA DE CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000, oo) por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
- 5.- POR LA SUMA DE CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000, oo) por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
6. POR LA SUMA DE CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000, oo) por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.
7. POR LA SUMA DE CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000, oo) por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.
8. POR LA SUMA DE CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000, oo) por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.
9. POR LA SUMA DE CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000, oo) por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.
10. POR LA SUMA DE TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000, oo) por concepto de la ropa de junio y octubre de 2021.
11. Por las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el decreto 806 de 2020 y prevéngase para que cancele la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o propongan las excepciones del caso dentro de los diez (10) días siguientes.

**TERCERO:** Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la señora ERIKA DANIELA BARAHONA ZABALA quien actúa en representación de su menor hijo KEYNER KALETH SALAMANCA BARAHONA.

**NOTIFIQUESE:**

**El Juez,**



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**